

ACTA DE SESION 5 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:15 horas del día 21 de agosto de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- María Arellano Arellano ✓
- Carmen Velarde Koechlin ✓
- Gabriela Lau Deza ✓
- Gustavo Torres Linares ✓
- Matilde Gonzalez Villanueva ✓
- Pamela Cadillo La Torre ✓
- Alberto Arequipeno Tamara ✓
- Jorge Huaman Sanchez ✓
- Marco Vilchez Roman ✓
- Romina Alania Recarte ✓



Siguiendo con el cronograma de trabajo, en la reunión se abordó el análisis de las siguientes resoluciones:



1. Resolución N° 062-2001-CD/OSIPTEL – Normas sobre facturación y recaudación para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada.
2. Resolución N° 015-2016-CD/OSIPTEL – Norma que regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales de interoperabilidad.
3. Resolución N° 070-2001-CD/OSIPTEL – Establecen que las líneas de telefonía fija puedan originar comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago de concesionarios del servicio portador de larga distancia.
4. Resolución N° 019-2002-CD/OSIPTEL – Reglas tarifarias sobre comunicaciones con el servicio móvil por satélite.

1. Procedimiento Normas sobre facturación y recaudación (F&R) para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada

- Gustavo Torres informó que sobre el particular se abrieron 10 expedientes de supervisión, de acuerdo al siguiente detalle: dos expedientes en 2003, uno en 2005, seis en 2010 y uno en 2012. Luego, de este año, no hay supervisiones.
- Se recordó que Laura Ramos informó en la sesión anterior que en los últimos tres años, se han dado 150 reclamos referidos a la norma de llamada por llamada: 51 en 2016, 66 en 2017 y 33 en lo que va del 2018, básicamente los reclamos han sido contra las empresas América Móvil, Telefónica y Americatel. Y que el concepto de los reclamos ha sido en todos los casos la facturación.



Recomendación	Sustento
Adecuar art. 1 que detalle el conjunto de actividades que implica la facturación y recaudación.	En el caso del punto (v) donde se hace referencia a impresiones, ensobrar recibos, temas que han quedado desfasados. Se recomienda una redacción más general que incluya tanto recibos físicos como virtuales.
Evaluar art. 2 que hace alusión a que la F&R es una instalación esencial.	Se propone evaluar contar con solo un artículo que indique que la F&R es facilidad esencial en los casos de la aplicación de los sistemas de llamada por llamada y preselección y, por tanto, es obligatorio brindarla cuando sea solicitada (artículos 20 de Reglamento de LLxLL y 41 de Preselección).
Eliminar el art. 3° referido a la información que se incluye en el servicio sobre las llamadas de larga distancia.	En la medida que esta información ya se encuentra recogida en el art 33 (penúltimo párrafo) de las CDU.
Modificar art. 4° y 4°-A sobre la información que el CF debe proporcionar al CLD.	Ser recomienda (i) evaluar si es necesaria toda la información consignada en el numeral a) para la correcta facturación y recaudación, eliminar la referencia a formatos y más bien hacer énfasis en la información mínima a ser intercambiada entre las empresas y evaluar si siguen siendo pertinentes los plazos establecidos en estos dos artículos (se considera que podrían ser reducidos).
Modificar art. 5° que versa sobre (i) el periodo de recaudación, (ii) los casos de suspensión y (iii) la información sobre reclamos.	Se recomienda se evalúe el plazo de 42 días, luego de los cuales los CF ya no recaudarían para el CLD y se incluya un plazo para el intercambio de información sobre los reclamos, considerando que el indicar que se realizará de forma "oportuna" podría no ser suficiente de cara al usuario.
Eliminar los art. 6° y 7° sobre que las partes acordarán el cargo por F&R y en caso de no ponerse de acuerdo, podrán solicitar un mandato al OSIPTEL y las reglas para la facturación.	En la medida que ya existe un cargo tope aplicable a todas las empresas, en el peor de los casos, se cobrarían dicho tope. Incluso en el caso en que no hubiera cargo tope aprobado, las empresas deben contar con un contrato de interconexión donde se debe establecer este cargo, el cual es aprobado por el OSIPTEL. En caso de no ponerse de acuerdo, la norma de interconexión prevé la solicitud de mandato. Las reglas de la facturación indican que será un cargo por área local y todas las actividades que la comprenden. El primer punto ya no es relevante al estar en la regulación del cargo de F&R (además que en móvil no hay áreas locales) y el segundo se establece al inicio de esta norma.
Eliminar el art. 8° que hace referencia a incumplimiento en el formato de entrega de información.	En la medida que lo relevante es la entrega de la información, más allá de los formatos. Asimismo, la no entrega de algún tipo de información será tipificada, de acuerdo a la normativa vigente.
Modificar el art. 9°, 10 y 11° que establece las reglas cuando el concesionario que realiza la facturación y recaudación es el CLD.	En la medida que esta modalidad no es utilizada, en la medida que los costos de solicitar la F&R al CF son poco significativos, se recomienda solo incluir un enunciado declarativo indicando que esta modalidad es posible y



	para ello, los CF y CLD intercambiarán la información necesaria, para facturar y recaudar.
Eliminar los art. 12 y 13° sobre infracciones.	En la medida que las infracciones serán consignadas en un cuerpo normativa aparte.
Eliminar las disposiciones finales	1,2 (primer párrafo), 3 y 4: se eliminan ya que incluyen disposiciones sobre la adecuación a este sistema. La disposición 2 segundo párrafo se elimina, ya que en caso de existir algún tipo de problema ya las normas de interconexión establecen las comunicaciones que deben ser copiadas la OSIPTEL (por ejemplo, en miras a la emisión de un mandato de interconexión).

De igual manera, se acordó recomendar se analicen las normas sobre temas de larga distancia de manera conjunta a fin de contar con un solo cuerpo normativo sobre el particular.

Asimismo, se acordó recomendar que la supervisión de las obligaciones señaladas en esta norma, se realicen a demanda; considerando que no hay supervisiones desde el año 2012 y la cantidad de reclamos es bastante baja.

2. Norma que regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales de interoperabilidad

Del análisis realizado, la COMISIÓN acordó lo siguiente:

- Titulo 1- Definiciones: La COMISIÓN recomienda eliminar las definiciones que son comunes a otros cuerpos normativos a fin de evitar duplicidad o confusión así como en aras de la eficiencia (por ejemplo "abonado", "concesión", "concesionario", entre otros) y actualizar lo que corresponda o eliminar lo que ya no aplicaría. Asimismo, recomienda que el Consejo Directivo apruebe el Glosario de Términos de Telecomunicaciones a fin de que se pueda hacer referencia expresa al mismo y las normas solo definan los temas particulares a las mismas.
- El art. 2° (segundo párrafo), 7 y 12 se recomienda que se encuentren en un solo artículo ya que se entiende que todos ellos establecen limitaciones al uso de la información; ya sea para no interferir con la dinámica competitiva de los mercados o porque la información incluye detalles que constituyen secreto de las comunicaciones.
- Eliminar el art. 2° (primer párrafo) en la medida que se considera repetitivo con el objeto.
- Se recomienda evaluar la necesidad de establecer la obligación de entrega de información con el nivel de detalle que se encuentra vigente. Para ello, se sugiere consultar sobre el uso que los CLD y concesionarios de los servicios especiales de interoperabilidad dan a esta información, para la elaboración de su estrategia comercial, ponderando esto con el costo que implica la entrega de la información detallada en el capítulo 4°. Asimismo, se sugiere analizar información del mercado de LD para determinar la magnitud de este mercado, sus tendencias



así como importancia relativa en la actualidad. En este mismo análisis se debe incluir a los artículos 5° y 6° y 10 (suspensión).

- En línea con el análisis anterior, se considera pertinente revisar los art.8 y 9 que establecen la periodicidad de entrega de la información.
 - Se recomienda eliminar en el art.10° la referencia a que la información debe ser actualizada porque no podría darse información no actualizada, más aun cuando las actualizaciones son periódicas.
 - Se considera oportuno eliminar del art. 11° la referencia que los mecanismos deben ser puestos en conocimiento del OSIPTEL.
 - Finalmente se recomienda eliminar el art. 13° sobre infracciones en la medida que las infracciones serán consignadas en un cuerpo normativa aparte.
- 3. Establecen que las líneas de telefonía fija puedan originar comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago de concesionarios del servicio portador de larga distancia.**
- Gaby Lau informó que la norma se emitió para permitir que se puedan originar llamadas con tarjetas prepago de cualquier operador, en cualquier línea de telefonía fija; ya que se dio la problemática que los CF solo permitían el uso de sus propias tarjetas.

Del análisis realizado y considerando lo informado por la funcionaria líneas arriba, la COMISIÓN acordó lo siguiente:

- Incluir el art.1 en las CDU en la medida que constituye un derecho de los abonados. El art. 3 ya no sería necesario en la medida que las empresas deben asegurar que se cumpla con el derecho de los usuarios.
- 4. Reglas tarifarias sobre comunicaciones con el servicio móvil por satélite.**

Se acordó recomendar que estas reglas tarifarias sean recogidas en el Reglamento General de Tarifas.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00am del 21 de agosto de 2018.

